

**INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES  
(INDOTEL)**

**RESOLUCIÓN NO. 114-04**

**QUE ASIGNA LA FRECUENCIA 1650 KHZ EN FAVOR DE LA SECRETARIA DE ESTADO DE EDUCACION PARA OPERAR SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN SONORA EN LA PROVINCIA DE SANTIAGO Y EL CIBAO CENTRAL Y LA FRECUENCIA 93.7 MHZ PARA PRESTAR SERVICIO EN EL AREA METROPOLITANA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO.**

El Consejo Directivo del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (**INDOTEL**), en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley General de Telecomunicaciones, número 153-98, del 27 de mayo de 1998, reunido válidamente previa convocatoria, dicta la siguiente **RESOLUCIÓN**:

**CONSIDERANDO:** Que mediante el oficio DGT No. 2496, de fecha 21 de octubre de 1994, la ex-Dirección General de Telecomunicaciones, DGT, autorizó a la **SECRETARÍA DE ESTADO DE EDUCACIÓN**, a usar la frecuencia 106.5 MHz para operar una emisora de radio en la provincia de Santiago y el Cibao Central;

**CONSIDERANDO:** Que la **SECRETARÍA DE ESTADO DE EDUCACIÓN**, a través de su máximo representante, la Vicepresidenta de la República, Dra. Milagros Ortíz Bosch, consciente de la importancia que tiene la labor de evangelización que realiza la Iglesia Católica y tomando en consideración que la frecuencia 106.5 MHz, asignada a esa Secretaría, no estaba siendo utilizada, entregó al **INDOTEL** la citada frecuencia en el año 2003, a los fines de que la misma fuese asignada al Arzobispado de Santiago de los Caballeros, para los fines precedentemente descritos y bajo los parámetros y especificaciones técnicas que el **INDOTEL** considerare oportunos, con el compromiso del **INDOTEL** de reasignar una nueva frecuencia a favor de la **SECRETARÍA DE ESTADO DE EDUCACIÓN** para que fuese operada por RADIO EDUCATIVA DOMINICANA (RADECO), en la zona de cobertura que originalmente le fue concedida para el uso de la frecuencia 106.5 MHz;

**CONSIDERANDO:** Que en fecha diecisiete (17) de marzo del año dos mil tres (2003), el Consejo Directivo del **INDOTEL** dictó su Resolución No. 039-03, mediante la cual otorgó al Arzobispado de la Arquidiócesis de Santiago de los Caballeros un permiso provisional, por un período de un año, contado a partir de la fecha de dicha Resolución, para la operación de una estación radiodifusora en la frecuencia 106.5 MHz, en la provincia de Santiago de los Caballeros;

**CONSIDERANDO:** Que en fecha 24 de marzo del año dos mil cuatro (2004), el Consejo Directivo del **INDOTEL**, dictó su Resolución No. 036-04, mediante la cual otorgó la Concesión y Licencia definitivas por el período de veinte (20) años, en favor del Arzobispado de la arquidiócesis de Santiago de los Caballeros, para la prestación del servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (F. M.) a través de la

*sc*

*[Signature]*

frecuencia 106.5 MHz en la Provincia de Santiago de los Caballeros, por haber cumplido con los requisitos legales y reglamentarios establecidos;

**CONSIDERANDO:** Que tomando en consideración el compromiso contraído por el **INDOTEL** de reasignar una nueva frecuencia a favor de la **SECRETARÍA DE ESTADO DE EDUCACIÓN** para que sea operada por RADIO EDUCATIVA DOMINICANA (RADECO) en la zona de cobertura que originalmente le fue concedida para el uso de la frecuencia 106.5 MHz, este órgano regulador ha realizado los estudios técnicos correspondientes a fin de determinar la frecuencia más idónea para hacer otorgada a favor de dicha institución;

**CONSIDERANDO:** Que en adición a lo anteriormente planteado, y tomando en consideración la solicitud elevada por la **SECRETARÍA DE ESTADO DE EDUCACIÓN**, en interés de que le sea asignada una frecuencia en la banda de Frecuencia Modulada (FM), este órgano regulador procedió a realizar los estudios y comprobaciones técnicas necesarias para determinar la factibilidad de las autorizaciones requeridas;

**CONSIDERANDO:** Que el **INDOTEL** ha concluido la primera etapa de los trabajos de reordenamiento de la banda de Frecuencia Modulada para la provincia de Santiago, razón por la cual, en adición a lo anteriormente indicado, no existe impedimento para la asignación de una frecuencia en la banda de Frecuencia Modulada (FM) a la **SECRETARIA DE ESTADO DE EDUCACIÓN**, dentro de los parámetros legales y reglamentarios correspondientes;

**CONSIDERANDO:** Que la asignación de frecuencias a la **SECRETARÍA DE ESTADO DE EDUCACIÓN**, para ser operada por Radio Educativa Dominicana, tiene como fundamento la necesidad de elevar el desarrollo social y educativo de la población de Santiago y todo el Cibao Central;

**CONSIDERANDO:** Que los estudios técnicos realizados por las distintas gerencias del **INDOTEL** han determinado la disponibilidad de las frecuencias 1650 KHZ y 93.7 MHz, para ser asignadas a la **SECRETARIA DE ESTADO DE EDUCACION**, a los fines de que la primera sea operada en la provincia de Santiago de los Caballeros y el Cibao Central, es decir, en la misma zona de cobertura otorgada a la frecuencia 106.5 MHz, y la segunda para servicio exclusivo del área metropolitana del municipio de Santiago.

**CONSIDERANDO:** Que de acuerdo con la letra "g" del artículo 3, de la Ley No. 153-98, son objetivos de la misma, entre otros, garantizar la administración y el uso eficiente del dominio público del espectro radioeléctrico;

**CONSIDERANDO:** Que según el artículo 66.1 de dicho texto legal, el órgano regulador tiene la facultad de gestión, administración y control del espectro radioeléctrico, incluyendo las facultades de atribuir a determinados usos, bandas específicas, asignar frecuencias a usuarios determinados y controlar su correcto uso;

*SC*

*[Handwritten signature]*

**CONSIDERANDO:** Que la referida ley establece en su artículo 24, que el órgano regulador deberá llamar a concurso público para el otorgamiento de concesiones o licencias cuando se requiera utilizar el espectro radioeléctrico atribuido a servicios públicos de radiocomunicaciones, salvo en los casos de emergencia justificada ante el órgano regulador; exceptuando de este procedimiento las instituciones del Estado y aquellas autorizadas a operar sin fines de lucro, así como las instituciones religiosas reconocidas por el Estado y que actúan en virtud de lo establecido en artículo 8 de la Constitución de la República;

**CONSIDERANDO:** Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 40 del "Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para Prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana" todo solicitante de una licencia para servicios privados de radiocomunicaciones, asociaciones sin fines de lucro, instituciones del Estado, instituciones religiosas reconocidas por el Estado que desee operar o prestar servicios de radiocomunicaciones que involucren el uso de espectro radioeléctrico deberá obtener una Licencia sin necesidad de concurso público;

**CONSIDERANDO:** Que conforme lo establecido en los artículos 11.2 y 9.2 del Reglamento del Servicio de Radiodifusión Sonora en Amplitud Modulada, y el Reglamento de Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada, respectivamente, "las instituciones del Estado, autorizadas a operar sin fines de lucro y las instituciones religiosas reconocidas por el Estado se exceptúan del procedimiento de concurso anteriormente indicado en virtud de las disposiciones de la Ley. Estas instituciones deberán cumplir con las disposiciones del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para operar Servicios de Telecomunicaciones en República Dominicana".

**CONSIDERANDO:** Que, adicionalmente, la **SECRETARIA DE ESTADO DE EDUCACION** ha solicitado al **INDOTEL**, mediante comunicación escrita, la entrega de un aporte económico para ser utilizado en la instalación y acondicionamiento de las emisoras a ser instaladas;

**CONSIDERANDO:** Que ante la solicitud precedentemente indicada, el **INDOTEL** ha instruido a su equipo técnico para la preparación de un informe en el cual se hagan constar los gastos esenciales que necesitaría una emisora para iniciar sus operaciones;

**CONSIDERANDO:** Que, a tal efecto, los ingenieros del **INDOTEL** han rendido un informe escrito en el cual concluyen indicando que la suma de **QUINIENTOS MIL PESOS DOMINICANOS (RD\$500,000.00)** resulta una cantidad idónea y suficiente para cubrir una gran parte de los gastos a ser incurridos para estos fines;

**CONSIDERANDO:** Que habiendo ponderando el referido informe, este Consejo Directivo ha decidido autorizar la entrega de la suma de **QUINIENTOS MIL PESOS DOMINICANOS (RD\$500,000.00)** a favor de la **SECRETARIA DE ESTADO DE EDUCACION** para ser utilizada en los fines precedentemente expuestos, por considerar de vital importancia para la zona norte del país el inicio de las

*SC*

*[Handwritten signature]*

transmisiones a través de las citadas frecuencias, dada la programación de carácter educativo y social que se persigue difundir;

**VISTA:** La Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, del 27 de mayo del 1998, en sus disposiciones citadas;

**VISTO:** El Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, en sus disposiciones citadas;

**VISTO:** El Reglamento del Servicio de Radiodifusión Sonora en Amplitud Modulada, en sus disposiciones citadas;

**VISTO:** El Reglamento del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada, en sus disposiciones citadas;

**VISTOS:** Los informes internos del **INDOTEL** elaborados en ocasión de la asignación de frecuencias a la **SECRETARÍA DE ESTADO DE EDUCACIÓN**;

**VISTO:** El oficio DGT No. 2496, de fecha 21 de octubre de 1994, la ex-Dirección General de Telecomunicaciones, DGT;

**VISTA:** La Resolución No. 039-03 de fecha diecisiete (17) de marzo del año dos mil tres (2003), dictada por el Consejo Directivo;

**VISTA:** La Resolución No. 036-04 de fecha 24 de marzo del año dos mil cuatro (2004), dictada por el Consejo Directivo;

**VISTOS:** Los informes internos rendidos por las diferentes gerencias del **INDOTEL**, en ocasión de la asignación de frecuencias a la **SECRETARÍA DE ESTADO DE EDUCACIÓN**;

**VISTA:** La comunicación de la **SECRETARIA DE ESTADO DE EDUCACIÓN** solicitando el aporte económico para la instalación de la emisora;

**VISTAS:** Las demás piezas que conforman el expediente;

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS  
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES  
LEGALES,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: OTORGAR** Concesión y Licencia por el período de veinte (20) años, en favor de la **SECRETARIA DE ESTADO DE EDUCACIÓN**, para ser utilizada por **RADIO EDUCATIVA DOMINICANA (RADECO)** en la prestación del servicio de radiodifusión sonora a través de la frecuencia 1650 KHZ en la Provincia de Santiago de los Caballeros y el Cibao Central; en sustitución de la frecuencia 106.5 MHZ.

**SEGUNDO: DISPONER** que esta estación radiodifusora deberá operar dicha frecuencia con una potencia de cinco (5) kilos en horas diurnas y tres (3) kilos en horas nocturnas.

**TERCERO: OTORGAR** Concesión y Licencia por el período de veinte (20) años, en favor de la **SECRETARÍA DE ESTADO DE EDUCACIÓN**, para ser utilizada por RADIO EDUCATIVA DOMINICANA (RADECO) en la prestación del servicio de radiodifusión sonora a través de la frecuencia 93.7 MHz de la banda de frecuencia modulada (F.M.) para el área metropolitana del municipio de Santiago; también en sustitución de la frecuencia 106.5 MHz.

**CUARTO: DISPONER** que las condiciones de transmisión para la frecuencia 93.7 MHz en la banda de Frecuencia Modulada (FM), es de una potencia de 500 Watts ERP, con una altura máxima de antena de 120 pies sobre el nivel del terreno y situada en la ciudad de Santiago, debiendo abstenerse de instalarse en elevaciones por encima de la altura media de terreno de la ciudad de Santiago.

**QUINTO: OTORGAR** un plazo de tres (3) meses calendario, contados a partir de la fecha de la notificación de la presente Resolución, para la instalación de los transmisores y demás equipos de transmisión de las estaciones radiodifusoras autorizadas mediante la presente, debiendo notificarlo al **INDOTEL** dentro del indicado plazo, a fin de que los funcionarios de inspección de este órgano regulador puedan realizar las comprobaciones y verificaciones necesarias para garantizar el óptimo funcionamiento del espectro, como condición previa e indispensable para el inicio de las transmisiones a través de la citada frecuencia.

**SEXTO: DECLARAR** que las frecuencias que se autorizan a operar mediante la presente Resolución podrán ser cambiadas o sustituidas por el **INDOTEL** en cualquier momento, siempre que los trabajos de administración y gestión del espectro radioeléctrico así lo ameriten.

**SEPTIMO: DISPONER** la entrega a favor de la **SECRETARIA DE ESTADO DE EDUCACION**, de la suma de **QUINIENTOS MIL PESOS (RD\$500,000.00)**, a título de aporte, para ser utilizados en la instalación de las emisoras precedentemente indicadas.

**OCTAVO: ORDENAR** al Director Ejecutivo del **INDOTEL** que suscriba con la **SECRETARÍA DE ESTADO DE EDUCACIÓN**, el correspondiente Contrato de Concesión, el cual incluirá, como mínimo, las cláusulas y condiciones establecidas en la Ley No. 153-98 y el Artículo 23 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, así como cualquier otra cláusula que a juicio del **INDOTEL** resulte necesaria o conveniente en relación con la prestación del servicio autorizado.

**NOVENO: DECLARAR** que el Contrato de Concesión a ser suscrito con la **SECRETARIA DE EDUCACIÓN**, entrará en vigencia a partir de la fecha en que sea aprobado de manera definitiva mediante Resolución del Consejo Directivo del **INDOTEL**.

**DÉCIMO: ORDENAR** la emisión de los correspondientes Certificados de Licencias a nombre de la **SECRETARIA DE EDUCACION**, que reflejen las Autorizaciones otorgadas por medio de la presente Resolución y contenga las cláusulas y

condiciones especificadas en el artículo 43 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana.

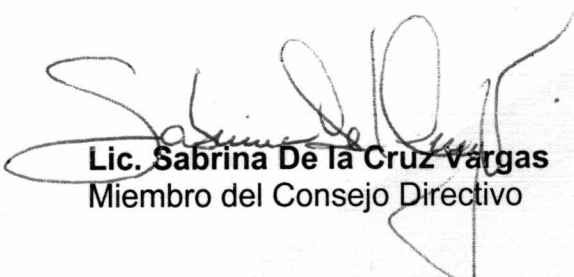
**UNDÉCIMO: ORDENAR** la notificación de esta Resolución a la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**, su publicación en el Boletín Oficial del **INDOTEL** y en la página web que mantiene esta institución en la Internet.

Así ha sido aprobada, adoptada y firmada la presente Resolución por el Consejo Directivo del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (**INDOTEL**), hoy día ocho (8) de julio del año dos mil cuatro (2004).

FIRMADOS:



**Lic. Orlando Jorge Mera**  
Presidente del Consejo Directivo  
Secretario de Estado

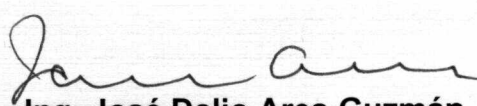


**Lic. Sabrina De la Cruz Vargas**  
Miembro del Consejo Directivo

**Margarita Cordero**  
Miembro del Consejo Directivo



**Luis Eduardo Tonos**  
Miembro del Consejo Directivo



**Ing. José Delio Ares Guzmán**  
Director Ejecutivo  
Secretario del Consejo Directivo